

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA DE COLOMBIA.

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca de Colombia (AUNAP), en adelante denominados “los Participantes”,

CONOCIENDO que las actividades pesqueras y actividades relacionadas con la pesca se llevan a cabo en todo el mundo, en todos los océanos y que los productos pesqueros se integran en un Mercado internacional global, y que la capacidad de los países y sus administraciones en sus diferentes roles como Estado del Pabellón, Estado Ribereño, Estado del Puerto o Estado del Mercado, no solo es un elemento vital para lograr objetivos comunes de fortalecer la gestión sostenible de los recursos pesqueros, sino también para garantizar la lucha efectiva y oportuna contra la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR).

ANUENTES de que los operadores de pesca INDNR en el mar, en el puerto y a lo largo de la cadena de valor de la pesca, a menudo están altamente organizados y compuestos de estructuras altamente complejas que socavan los esfuerzos de los países para mantener sus actividades bajo control, y asegurar el cumplimiento de las normas nacionales, regionales e internacionales que sean de aplicación.

CONSCIENTES de que, por esta razón, solo una cooperación internacional efectiva y oportuna en el área de seguimiento, control, vigilancia, tanto bilateral como multilateral, puede permitir a los países cumplir adecuadamente con las obligaciones como Estado de Pabellón, Ribereño, Puerto, y Mercado.

AFIRMANDO que esta cooperación puede traducirse en acciones tales como compartir e intercambiar información sobre actividades pesqueras y actividades relacionadas con la pesca, información de embarcaciones y sus actividades, el asesoramiento y la asistencia técnica en términos de inspecciones de embarcaciones, la capacitación de inspectores e intercambio de mejores prácticas sobre inspecciones entre nuestras Autoridades.

RECONOCIENDO la importancia de combatir la pesca INDNR y las actividades relacionadas a la pesca INDNR, y el promover la gobernanza pesquera sostenible y el alto nivel de compromiso y cooperación en materia de pesca a nivel operativo.

TOMANDO NOTA de la responsabilidad de nuestras Autoridades de llevar a cabo una gobernanza sostenible de la pesca, incluida la evaluación adecuada de las poblaciones de peces y el monitoreo de la flota pesquera y su capacidad para garantizar que los esfuerzos de pesca no contribuyan a la pesca INDNR y la sobrepesca, y socaven la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones objetivo y los recursos marinos vivos.

REFLEXIONANDO sobre los principios del derecho internacional, particularmente en los que los Firmantes repasan en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), 1982.

RECONOCIENDO el Acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre las medidas del Estado del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (Acuerdo MERP), el Plan de acción internacional de la FAO (IPOA) para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable (CCRF), y el esfuerzo realizado por las Organizaciones Regionales de Ordenación de Pesquera (OROP), así como otras organizaciones internacionales para adoptar medidas vinculantes diseñadas para combatir la pesca INDNR y promover la gobernanza pesquera sostenible.

RECONOCIENDO que las repúblicas de Colombia y Panamá comparten ciertos tipos de pesquerías, así como sus recursos asociados tanto en el Océano Pacífico como en el Caribe, y que dichas actividades pueden generar diferentes tipos de cooperación adicionales entre ambos países.

CONSIDERANDO lo expuesto anteriormente, los Participantes, de conformidad con las normativas, los Tratados y otros acuerdos internacionales, han llegado al siguiente entendimiento:

PRIMERO OBJETO

Los Participantes podrán compartir e intercambiar experiencias, información y conocimientos sobre buques pesqueros y buques que realizan actividades relacionadas con la pesca y sus tripulantes, ya sea en las aguas bajo su soberanía o jurisdicción, o, más allá de estas aguas, en el ejercicio de su debida diligencia como Estado de Pabellón.

SEGUNDO ÁREAS DE COOPERACIÓN

Los Participantes definen las siguientes áreas, mediante la cual se podrá desarrollar la cooperación en el marco de este Memorando de Entendimiento:

- 2.1 Intercambio de información sobre autorizaciones emitidas por los Participantes a buques de pesca y buques de actividades relacionadas con la pesca, resguardando la reserva de información propia de los estados y aquella que es propia del sector privado.
- 2.2 Intercambio de información sobre el cumplimiento de la normativa aplicable por los buques de pesca y buques de actividades relacionadas con la pesca, resguardando la reserva de información propia de los estados y aquella que es propia del sector privado.
- 2.3 Intercambio de experiencias de las entidades que realizan el seguimiento, control y vigilancia de la pesca INDNR.
- 2.4 Participación en proyectos y programas en mutuo acuerdo para el combate a la pesca INDNR y actividades relacionadas con la pesca INDNR.
- 2.5 Participación en proyectos y programas que de mutuo acuerdo puedan surgir de las actividades que ambos países realizan en temas de administración, manejo e investigación sobre pesquerías y recursos asociados de interés para ambos, entre otros, tales como:
 - Intercambio de información para la Generación de información biológico pesquera de los recursos pesqueros compartidos (especies trans-zonales y altamente migratorias).
 - Intercambio de información para el fortalecimiento de la aplicación del Plan de Acción Regional de Tiburones liderado por la AUNAP

TERCERO FORMAS DE COOPERACIÓN

La cooperación entre los Participantes podrá realizarse de las siguientes formas:

- 3.1 Intercambio de información electrónica a través de los Puntos de Contacto que se establezcan en el presente MOU.
- 3.2 Intercambio de visitas de delegaciones gubernamentales y reuniones a través de video conferencias.
- 3.3 Otras formas de cooperación que sean mutuamente acordadas entre los Participantes.

CUARTO OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS Y LEGALES

La firma de este Memorando de Entendimiento no implicará obligación presupuestaria alguna para los Participantes, y el desempeño de las actividades relacionadas en las secciones anteriores estará sujeto a la capacidad financiera y de recursos humanos disponibles entre ambos. Cada uno de los Participantes cubrirá los gastos incurridos al proveer de personal técnico correspondiente sobre las actividades mencionadas anteriormente.



QUINTO COMITÉ TÉCNICO

Con el fin de garantizar la operatividad del Memorando de Entendimiento, los Participantes, podrán conformar un Comité Técnico que se integrará así: por parte de la ARAP el Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control o sus delegados junto con la Dirección de Asuntos Pesqueros Internacionales o sus delegados, y por parte de la AUNAP el Director General o su delegado y el Dirección Técnico de Inspección y Vigilancia o su delegado.

La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la AUNAP desde la Coordinación de la Oficina de Asuntos Internacionales o un Delegado de la Oficina de Inspección y Vigilancia o quien haga sus veces.

SEXTO FUNCIONES DEL COMITÉ.

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el plan de acción que garantice el cumplimiento de su objetivo y el seguimiento a su desarrollo, y recomendar la toma de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del mismo.
2. Evaluar el desarrollo y los avances del Memorando de Entendimiento y solicitar las modificaciones que sean necesarias para el logro de los objetivos del mismo.
3. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del acuerdo se cumpla a cabalidad.
4. Poner en funcionamiento la mesa de trabajo del presente Memorando de Entendimiento y hacer el seguimiento a sus resultados.

El Comité se reunirá en sesiones ordinarias cada tres (3) meses y sus reuniones serán programadas previamente por los Firmantes con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación. De las reuniones se elaborará un documento de conclusiones y acciones a realizar, el cual estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité Técnico.

SÉPTIMO DISPUTAS

Cualquier disputa que surja, derivada de la interpretación o aplicación de este Memorando de Entendimiento, se resolverá amigablemente mediante consulta o negociación entre los Participantes.

OCTAVO CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los Participantes solo otorgarán información que no sea confidencial y que sea necesaria para la ejecución de los objetivos del MOU, resguardando la reserva de información propia de los estados. De conformidad con la ley nacional de los Participantes y con el consentimiento previo por escrito de los Participantes, los resultados e información producidos por la cooperación en virtud del presente MOU estarán al alcance de un tercero.

NOVENO COORDINACIÓN Y ORGANISMOS EJECUTORES

Los Participantes designarán a una persona y oficina para que sirva como enlace para la aplicación de este Memorando de Entendimiento como Punto de Contacto, en este sentido:

- 6.1 La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá designa a:
Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control y a la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Correos electrónicos: ivc@arap.gob.pa , hsfs@arap.gob.pa
Teléfono: +507 5116019 , +507 5116065

6.2 La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca de Colombia (AUNAP) designa a:
Dirección General, Oficina de Asuntos Internacionales, y Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia.

Correos Electrónicos: nicolas.delcastillo@aunap.gov.co, sara.zafr@ aunap.gov.co,
nelcy.villa@aunap.gov.co

Los Puntos de Contacto, se de ser posible enviarán respuesta a cualquier mensaje proveniente de uno de los Puntos de Contacto de los Participantes lo antes posible, no mayor a 3 días hábiles entre el momento del acuse de recibo y la respuesta.

DÉCIMO DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Memorando de Entendimiento se aplicará desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, que se prorrogará automáticamente al vencimiento del mismo, por un período igual a la inicial, a menos que uno de los Participantes decida darlo por terminado en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida al otro Participante.

El término del Memorando de Entendimiento coincidirá con la fecha de recepción de la comunicación enviada por el otro Participante y no afectará la conclusión de las actividades, programas y proyectos que se mantengan en ejecución, salvo que los Participantes decidan lo contrario.

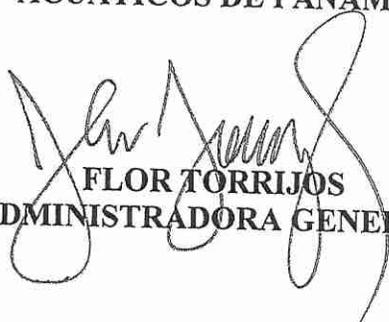
Cualquiera de los Participantes podrá solicitar una modificación del presente Memorando de Entendimiento. Toda modificación quedará sujeta al mutuo consentimiento de los Participantes.

UNDÉCIMO NATURALEZA DEL INSTRUMENTO

Los Participantes entienden que el presente Memorando de Entendimiento no tiene un carácter vinculante, por lo tanto, no genera derechos y obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional a los respectivos Estados.

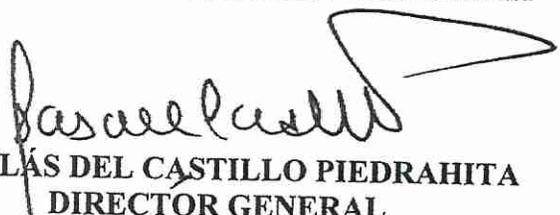
Para constancia de todo lo manifestado en el presente Memorando de Entendimiento, los Participantes suscriben en dos (2) ejemplares, en idioma español, de igual valor y contenido a los 18 días del mes de enero de 2021.

**POR LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS
ACUÁTICOS DE PANAMÁ**


**FLOR TORRIJOS
ADMINISTRADORA GENERAL**

Fecha:
Ciudad:

**POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ACUICULTURA Y PESCA DE COLOMBIA**


**NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
DIRECTOR GENERAL**

Fecha:
Ciudad: Bogotá

